MODIFICATORIO NÚMERO 1 (Aclaratorio) AL CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2603200768 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y WENTZER SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.247, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto número 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal 0482 del 21 de julio de 2020 modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra; **WENTZER SAS**, identificada con NIT 901831286 y representada legalmente por WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.075.487, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausulado anexo al modificatorio número 1 al contrato número 2603200768 suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II e identificado con el (id.CO1.BDOS.10027880) del 20 de marzo de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre EL MUNICIPIO y **WENTZER SAS** se celebró el contrato No. 2603200768, que tiene por objeto las **"OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($113.808.825).**

2. Que el contrato número 2603200768, fue publicado en el SECOP II el día 20 de marzo de 2026 y el plazo del Contrato se fijó desde la suscripción del acta de inicio y por un mes y medio.

3. Que en los documentos precontractuales estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, se establecieron las GARANTÍAS necesarias para este proceso, así:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de las obras. Ejecutadas y entregadas a satisfacción	30% del valor de contrato.	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	No debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Igual al período de ejecución del contrato.

USO OFICIAL : ALCALDÍA DE MANIZALES

4. Que el supervisor del contrato solicitó ante el ordenador del gasto en oficio del 24 de marzo de 2026, la modificación número 1 (aclaratorio) al contrato número 2603200768, indicando que: "(...) *Que, por un error de transcripción, en la CLAUSULA SEPTIMA del documento denominado ACEPTACIÓN DE OFERTA MIC-020-2026 se indicó: OFERTA – MIC-020-2026, se indicó: 7. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 respecto a las garantías, quien resulte adjudicatario del contrato, deberá constituir las siguientes garantías a favor del Municipio de Manizales, para amparar los siguientes riesgos:*

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de las obras. Ejecutadas y entregadas a satisfacción	30% del valor de contrato.	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más.

5. *En consecuencia, se hace necesario suscribir un modificatorio de manera que se armonice el clausulado anexo al contrato número 2603200768, que tiene por objeto las* **"OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"**, *junto al contenido de los documentos precontractuales del proceso.*

6. Que el ordenador del gasto a través de oficio de la misma fecha solicita la modificación número 1 (aclaratorio) al contrato No. 2603200768 por los motivos expuestos por el supervisor del contrato.

7. Que sobre las particularidades que permean el contrato, es importante señalar que: la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

8. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

9. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

10. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

11. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente y por lo tanto se celebra en el SECOP II el modificatorio número 01 al presente contrato, por medio de la cual se prorroga el termino de ejecución contractual el cual se regirá por las siguientes clausulas y en lo previsto por la Ley.

Con lo expuesto y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente modificación (aclaración) No. 1 del contrato número 2603200768, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:
CLÁUSULA PRIMERA: CORREGIR la **CLÁUSULA SÉPTIMA - *GARANTÍAS*** del **del contrato número 2603200768,** que quedará de la siguiente manera:

A. "7. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 respecto a las garantías, quien resulte adjudicatario del contrato, deberá constituir las siguientes garantías a favor del Municipio de Manizales, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de las obras. Ejecutadas y entregadas a satisfacción	30% del valor de contrato.	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	No debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Igual al período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA –PUBLICACIÓN: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA- Las demás cláusulas del contrato número 2603200768 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

CLÁUSULA QUINTA-DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO Hacen parte de modificación número 1., los siguientes documentos: Justificación suscrita por la supervisión y aval del ordenador del gasto. PARÁGRAFO: En los demás documentos precontractuales (estudios previos, análisis de sector, acto administrativo de justificación) del convenio, deberá entenderse incluido el ajuste realizado con el presente modificatorio.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se aprueba en Manizales a los

Aprobó:

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ. Secretario de Despacho - Secretaría de Educación

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

JHON FREDY MORALES ORTIZ – Jefe Oficina – Secretaria de Infraestructura
Proyectó y Revisó: *Estefanía Trujillo Arcila-. Profesional Universitario. - Secretaría Jurídica.*

I-CO-SINF-2026-4248

Manizales, miércoles 25 de marzo de 2026

Doctor
ANDRES FELIPE BETANCORTH LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaria de educacion
Ciudad

Asunto: Solicitud suscripción de aclaratorio en el marco del contrato No. 2603200768, que tiene por objeto las "**OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE.**

Respetado Doctor,

Por medio de la presente, me permito solicitar la suscripción de un aclaratorio al contrato No. 2603200768, que tiene por objeto las "**OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Como es de su conocimiento El Municipio suscribió el contrato No. 2603200768, que tiene por objeto las "**OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"** con por **WENTZER SAS** identificado con NIT 901831286-3 y representada legalmente por WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 91.075.487.

2. Que en los documentos precontractuales del proceso (estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, propuesta y certificado de idoneidad) se establecieron las pólizas del contrato así:

stella

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de las obras. Ejecutadas y entregadas a satisfacción	30% del valor de contrato.	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	No debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Igual al período de ejecución del contrato.

Que, por un error de transcripción, en la CLAUSULA SEPTIMA del documento denominado **ACEPTACIÓN DE OFERTA – MIC-020-2026,** se indicó: **7. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 respecto a las garantías, quien resulte adjudicatario del contrato, deberá constituir las siguientes garantías a favor del Municipio de Manizales, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de las obras. Ejecutadas y entregadas a satisfacción	30% del valor de contrato.	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA ADJUDICATARIO repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA ADJUDICATARIO deberá otorgar la garantía exigida solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

3. Error que se evidenció por el contratista al momento de suscribir la póliza correspondiente.

4. En consecuencia, se hace necesario suscribir un modificatorio de manera que se armonice el clausulado anexo al contrato número 2603200768, que tiene por objeto las "**OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"** junto al contenido de los documentos precontractuales del proceso (estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, propuesta y certificado de idoneidad).

5. Que el aclaratorio solicitado no afecta la validez de las actuaciones surtidas a la fecha en el marco del contrato relacionado, sin embargo, se suscribe con el fin de dar claridad frente a la información del plazo establecido del mismo y no afecta ninguno otro acuerdo de voluntades de las partes.

Atentamente,

JHON FREDY MORALES ORTIZ
Jefe Oficina
Supervisor del contrato No. 2603200768

stella

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Al responder citar: **I-CO-SE-2026-4259**
Destinatario: JHON FREDY MORALES ORTIZ
Fecha: 25/03/2026 03:00 pm **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Internas **Anexos:**
Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GED

I-CO-SE-2026-4259

Manizales, miércoles 25 de marzo de 2026

Señor
JHON FREDY MORALES ORTIZ
Jefe Oficina
Supervisor del contrato No. 2603200768

Asunto: Autorización suscripción de aclaratorio No. 1 al Contrato número 2603200768

En atención al trámite del asunto, me permito informarle que la solicitud de realizar aclaratorio número 1 al contrato número 2603200768 que tiene por objeto las **"OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SURJAN EN LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"** con el fin de aclarar **LAS GARANTÍAS** conforme al contenido de los documentos precontractuales del proceso (estudios previos, análisis del sector, invitación a presentar propuesta, propuesta y certificado de idoneidad). ES APROBADA de conformidad con las razones expuestas, razón por la cual solicito se adelanten las gestiones administrativas y contractuales requeridas con el fin de suscribir el aclaratorio respectivo.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Alcaldía de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES